

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

32

ALCORCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alcorcón, que fue sometida a información pública por plazo de treinta días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 249, de 13 de octubre de 2020.

Transcurrido el período de información pública, y no habiéndose presentado alegaciones contra el citado acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, se publica el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la ordenanza general de subvenciones para general conocimiento.

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

La Constitución Española, en su artículo 9.2, establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social; por su parte, el artículo 23 garantiza el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos.

La actividad subvencional de las Administraciones Públicas coadyuva en la consecución de tales objetivos, fomentando la participación de los vecinos y vecinas en los asuntos públicos que afectan a su comunidad y, por otra parte, sirve a la Administración para llegar allá donde su actividad no llega, colaborando de este modo con las entidades y asociaciones ya conformadas, mediante la actuación conjunta y consecución de objetivos comunes en la búsqueda del interés público.

II

La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y viene a suplir el vacío normativo existente en la materia en el Ayuntamiento de Alcorcón, para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla (RGS), con la oportuna adaptación procesal a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la actividad subvencional de la Administración Pública, la normativa estatal establece como principios generales la igualdad, la transparencia, la objetividad, la publicidad y la libre concurrencia, así como la búsqueda de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, siempre escasos.

Una de las obligaciones que marca la normativa estatal es la necesaria existencia de un Plan estratégico de subvenciones, de carácter plurianual, que establezca los objetivos que busca la Administración y efectos que se pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose todo lo anterior al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre, se aprobó el Primer Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcorcón, que contemplaba diferentes líneas de actuación.

La presente ordenanza viene motivada por lo anteriormente expuesto, unido a la necesidad de regular a nivel municipal diferentes ayudas dirigidas a mejorar la atención a los ciudadanos y ciudadanas del municipio, así como la promoción de actuaciones de interés público.

III

En cuanto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presente ordenanza respeta los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. El principio de necesidad queda salvaguardado, ya que la presente iniciativa reglamentaria está justificada por interés general, dado que busca contar con un marco normativo general que regule la actividad subvencional que se realiza desde el Ayuntamiento de Alcorcón en las materias de su competencia. El principio de eficacia viene salvaguardado en cuanto a la necesidad de los órganos gestores de las diferentes subvenciones que se planteen por el Ayuntamiento de contar con una norma reguladora que facilite la tramitación administrativa y unifique los procedimientos a seguir por las Concejalías delegadas. En lo relacionado con el principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza pretende regular la gestión subvencional con la regulación particular propia imprescindible, evitando la reiteración de preceptos ya contenidos en la legislación estatal de carácter básico y, en cualquier caso, respetándola y adecuando los procesos de las convocatorias de subvenciones a la Ley General y su Reglamento. En cuanto al objetivo de preservar la debida seguridad jurídica, la propuesta es coherente con el ordenamiento jurídico nacional y europeo aplicable. Se pretende ofrecer un marco jurídico normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre facilitando el conocimiento de la norma y su comprensión y, en consecuencia, la actuación de los beneficiarios de las ayudas que convoque el Ayuntamiento de Alcorcón. Desde el punto de vista de la transparencia, la Ordenanza general, concluido el periodo de consulta previa, será objeto de publicación, tras su aprobación inicial, en todos los medios al alcance del Ayuntamiento, de modo que se garantice la participación de los vecinos, vecinas, asociaciones y entidades de la ciudad en el procedimiento de elaboración

y su posterior y general conocimiento. Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los potenciales beneficiarios, por lo que es acorde con el principio de eficiencia.

Con la aplicación de los principios enunciados, la presente Ordenanza pretende, por tanto, dar cumplimiento a la legislación en materia de subvenciones y responder adecuadamente a las necesidades de la ciudadanía de Alcorcón.

IV

La presente ordenanza se estructura en cinco Capítulos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales.

El Capítulo I establece las disposiciones generales en cuanto al objeto, el concepto de subvención y el régimen jurídico aplicable.

El Capítulo II contiene las disposiciones comunes a las subvenciones, con los principios generales, el contenido del Plan estratégico, los órganos competentes, la asignación de créditos, beneficiarios y entidades colaboradoras.

El Capítulo III regula los procedimientos de concesión, que serán de concurrencia competitiva de modo general y de concesión directa cuando nominativamente se establezca en el Presupuesto General.

El Capítulo IV establece las determinaciones para la gestión de las subvenciones públicas, los gastos subvencionables, las formas de justificación y el procedimiento de ejecución del gasto así como el pago, el seguimiento y control, la responsabilidad por incumplimiento, el régimen de infracciones y sanciones y la protección de datos y jurídica del menor.

El Capítulo V regula específicamente las particularidades relativas a las subvenciones que se puedan convocar en materia de cooperación.

En la Disposición Adicional se establece el procedimiento relativo a premios culturales o educativos.

La Disposición Transitoria establece el régimen transitorio de las convocatorias de subvenciones en tanto se procede a ultimar la aprobación de la presente Ordenanza.

La Disposición Final Primera habilita a la Concejalía delegada de Hacienda para la interpretación de la presente normativa; la Disposición Final Segunda regula la entrada en vigor del presente texto.

La regulación de la Ordenanza General de Subvenciones se establece en el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Alcorcón y su organismo autónomo IMEPE, Instituto Municipal de Empleo y Promoción Económica, en los términos establecidos en el artículo 3 LGS.
2. Las materias sobre las que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Alcorcón y su organismo autónomo IMEPE, como complemento de la actividad municipal, son las relativas a las materias de competencia municipal. Dichas ayudas podrán abarcar diferentes ámbitos: la promoción del comercio local; la atención social a personas vulnerables; el fomento de los cuidados de personas con discapacidad; la atención a los mayores; el fomento del deporte, de la actividad cultural y participación ciudadana; las ayudas al mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa pública del municipio de Alcorcón; la cooperación internacional para el desarrollo, acción humanitaria, educación para el desarrollo y sensibilización para una ciudadanía global; la protección a la salud, prevención de enfermedades, ayuda mutua y autocuidados de las personas con diversas enfermedades fundamentalmente crónicas, o aquellas que puedan convocarse en virtud de las competencias municipales.
3. Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporal de especial necesidad, así como la de habitabilidad, se regirán por su ordenanza específica.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

A estos efectos, tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria, sin contraprestación directa por el beneficiario, que realice el Ayuntamiento de Alcorcón o su organismo autónomo IMEPE a favor de asociaciones, entidades, clubes o particulares que cumpla los requisitos exigidos por el artículo 2.1 LGS, sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, con el fin de fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público.

Artículo 3.- Régimen jurídico de las subvenciones.

La concesión y justificación de las subvenciones y ayudas se ajustará:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II*DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS***Artículo 4.- Principios generales.**

Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, según se establece en la LGS y normativa de desarrollo.

Artículo 5.- Plan Estratégico de subvenciones.

1. Los órganos competentes que propongan el establecimiento de subvenciones, deberán concretar en un plan estratégico, de carácter plurianual, los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose todo lo anterior al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
2. Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, su efectividad queda condicionada al desarrollo de las diferentes líneas de subvención, según las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 6.- Requisitos y órganos competentes para el otorgamiento de las subvenciones.

Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la normativa vigente.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El órgano competente para la concesión de subvenciones es la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse.

Artículo 7.- Asignación de créditos.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta ordenanza reguladora se imputarán al presupuesto municipal, por el importe que como máximo figure en la convocatoria correspondiente.
2. Las subvenciones se otorgarán a instancia del solicitante con cargo al presupuesto de la Corporación. Su otorgamiento será discrecional y motivado. En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

3. El beneficiario de la subvención está obligado a justificar, además de la cantidad subvencionada, el importe que financia con sus propios medios. Se deberá, por lo tanto y en todo caso, justificar desde un punto de vista técnico y económico el cien por cien del proyecto presentado.
4. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión. La concesión se efectuará de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 8.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas y las entidades referidas en artículo 13 LGS, en las que concurran las circunstancias previstas en la presente Ordenanza, en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión y en las que no concurra ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe, las del apartado 2, en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio.
2. En el caso de las personas jurídicas, también tendrán la condición de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero. Las condiciones de solvencia y eficacia que deban reunir las personas físicas se determinarán en la convocatoria de la correspondiente subvención.
3. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alcorcón o su organismo autónomo IMEPE, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Artículo 9.- Entidades colaboradoras.

1. El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras será el establecido en la LGS y su Reglamento de desarrollo.
2. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder adquirir la condición de entidad colaboradora del Ayuntamiento de Alcorcón en materia de subvenciones, serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas. Los criterios para determinar la forma de entrega de fondos a los beneficiarios se establecerán en los correspondientes convenios de colaboración suscritos al efecto.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Ejecutar la totalidad del proyecto, actividad, objetivo o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y/o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En ningún caso, el total de las subvenciones podrá superar el coste de la actividad.
5. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de que el interesado hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten esta circunstancia.
6. Adoptar las medidas de difusión se determinen en las convocatorias, haciendo constar expresamente la financiación municipal de la actividad subvencionada.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurra alguna causa para ello y, en especial, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, realizándose en este último caso, el abono efectivo por la cantidad debidamente justificada.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Artículo 11.- Actividades objeto de subvención y compatibilidad.

1. Las subvenciones serán destinadas exclusivamente al desarrollo de las actividades que se establezcan en la correspondiente convocatoria, de los beneficiarios establecidos en el municipio de Alcorcón o cuya actividad tenga repercusión en el mismo y cuyos proyectos deberán necesariamente encuadrarse en alguna de las líneas del Plan Estratégico de Subvenciones.
2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios del beneficiario en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio. Dicha aportación, con indicación del importe y su procedencia, deberá ser acreditada a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.
3. Las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza, serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación municipal que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria. Un mismo gasto no podrá ser imputado con cargo a la subvención regulada por estas bases si ya ha sido financiado en su totalidad por otra fuente pública o privada.
4. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 12.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios. No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.
2. Podrá concederse, en los términos de la LGS, de forma directa las siguientes subvenciones:
 - a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcorcón.
 - b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
 - c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. Toda propuesta de aprobación de convocatoria pública de subvenciones o de concesión directa de subvención deberá incorporar una memoria en la que, además de incluir los extremos que, según los casos, exija la normativa de aplicación, se identifiquen los objetivos y los efectos que se pretendan conseguir, así como los procedimientos e indicadores previstos para evaluar los resultados.

SECCIÓN 1ª

CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 13.- Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la presente Ordenanza y la normativa estatal al efecto.
2. La publicidad de las convocatorias se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio que se pueda realizar una publicidad adicional en la forma y por los medios que se establezcan en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local para realizar la convocatoria así como en el Portal de Transparencia de la página web. La publicidad de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.a LGS.
3. Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria junto a la documentación con la que, en su caso, hayan de acreditarse los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión. Se dirigirán al órgano competente para la concesión de la subvención y se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro del Ayuntamiento de Alcorcón o en cualquier de los lugares establecidos en la ley de procedimiento administrativo.
4. En la solicitud la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario. Asimismo, acreditará hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en la presente Ordenanza. En las convocatorias podrá exigirse la presentación de la documentación con la que, en su caso, hayan de acreditarse los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión.
5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.- Instrucción.

1. Los órganos encargados de instruir los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva serán los que se indiquen en las respectivas convocatorias. El órgano instructor del expediente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución donde se podrá proceder a la petición de cuantos informes se estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
2. Los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, la ponderación de los mismos y los criterios para establecer su cuantía, se establecerán en la respectiva convocatoria.

Artículo 15.- Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, formada por los siguientes miembros, todos con voz y voto:
 - Presidencia: corresponderá a la persona titular de la Concejalía competente en la materia o persona en quien delegue.
 - Tres Vocales: tres técnicos municipales, de los cuales dos deberán de estar adscritos a la Concejalía competente en la materia de la convocatoria.
 - Secretaría: estará desempeñada por un funcionario/a de la Concejalía competente en la materia.

2. Este Órgano Colegiado se regirá en su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios determinados en la convocatoria, la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la misma, formulando propuesta de concesión al órgano concedente.
4. Para la determinación de la cuantía de la subvención, el reparto se hará en función de la disponibilidad presupuestaria y la puntuación obtenida, de tal forma que aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación percibirán mayor importe, todo ello dentro de los límites presupuestarios. La cantidad concedida no podrá superar en ningún caso el importe solicitado para cada programa o actividad, con independencia de la puntuación obtenida. Además, se tendrá en cuenta que el Ayuntamiento de Alcorcón subvenciona como máximo el 80% del coste del proyecto presentado.

Artículo 16.- Resolución.

1. El órgano concedente, considerando la proposición de la comisión técnica de valoración, dictará la resolución, que habrá de ser motivada, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede subvención y la cuantía de la misma, así como la desestimación de solicitudes y las circunstancias de no concesión derivadas de situaciones de desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.
2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible en los términos expresados en la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común.

Artículo 17.- Notificación de la resolución.

1. La notificación de la resolución se realizará utilizando las normas previstas a estos efectos en la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la LGS en relación con la publicidad en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcorcón se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón y, en su caso, en cualquier otro medio que señale la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio con el contenido mínimo del artículo 30 del RGS. No procederá la publicación de la información anterior cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en la convocatoria.

Artículo 18.- Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

1. La obtención concurrente de otras aportaciones dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.
2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.
3. Adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse reajuste en la distribución de los gastos o proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente.

Artículo 19.- Régimen de garantías.

El régimen de garantías para las subvenciones que convoque el Ayuntamiento de Alcorcón y su organismo autónomo será el establecido en el RGS.

SECCIÓN 2ª

CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 20.- Concesión directa.

1. Será de aplicación a las subvenciones que se concedan directamente, lo previsto en la presente ordenanza, en la LGS y su Reglamento.

2. Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcorcón aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.
3. El convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio. El contenido mínimo de la resolución o, en su caso, el convenio será el establecido en el artículo 65 RGS: determinación del objeto de la subvención y beneficiarios, crédito presupuestario y cuantía de la subvención, plazo y forma de pago, plazo y forma de justificación.
4. Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

Artículo 21.- Gastos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos corrientes realizados dentro del período subvencionable salvo que se reconozcan en otro período, que de manera directa respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se encuentren en la respectiva convocatoria y que se encuentren efectivamente pagados dentro del mismo con la aportación de los justificantes emitidos dentro del período subvencionable.
2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Las actividades subvencionadas deberán estar relacionadas de forma directa con los objetivos debidamente especificados en el proyecto presentado.
3. En aplicación del artículo 31.3 LGS, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la LCSP para la contratación menor en el supuesto de prestación de servicios por empresas, el beneficiario de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
4. Se considerarán gastos corrientes aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de inclusión en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.
5. Los proyectos podrán ser desarrollados parcialmente, o en su totalidad, por profesionales cualificados acorde con la actividad a desarrollar mediante un modelo de autogestión. De igual manera, puede realizarse la ejecución de proyectos mediante subcontratación hasta un máximo del 50% del coste total del proyecto. De forma excepcional, se podrá autorizar expresamente la ampliación de dicho límite siempre y cuando se solicite en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente de la recepción de la notificación de la concesión.
6. Los gastos subvencionables deberán poder vincularse directamente a la ejecución del proyecto presentado y, en función de su naturaleza, se sufragarán en la proporción correspondiente con relación al gasto global de la entidad en el período de ejecución establecido.
7. Los conceptos subvencionables son:
 - Material fungible indispensable para la realización directa de la actividad.
 - Gastos de difusión y mantenimiento de la web de la entidad, derivados de la ejecución del proyecto, por la relevancia que adquiere este soporte para las personas con diferentes capacidades, en términos de accesibilidad universal.
 - Gastos de transporte (traslado para el desarrollo de actividades: autocares y transporte público) y directamente relacionado con las actividades a desarrollar.
 - Gastos de alojamiento (hoteles, albergues, campamentos, camping o similar) necesarios para el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto de las personas encargadas del desarrollo directo de la actividad.
 - Gastos de alquiler de material necesario para la realización de cualquier actividad incluida en el proyecto.

- Gastos derivados de conferencias y ponencias.
- Suministros (teléfono, agua, gas, electricidad, reparaciones, seguros, limpieza, comunidad de vecinos, etc.) hasta un máximo del 20% del importe total del proyecto a subvencionar.
- Gastos de personal directamente relacionado con las actividades a desarrollar y que se ajusten al objeto de la subvención.
- Todos aquellos que se determinen en la convocatoria correspondiente.

No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias; el pago de impuestos indirectos; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 22.- Justificación de la subvención.

1. La entidad subvencionada está obligada al cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad de la subvención, en los conceptos y por las cuantías aprobadas.
2. La Concejalía competente de la convocatoria tendrá la obligación de comprobar la efectiva realización de las actividades subvencionadas, mediante visitas, firmas u otras técnicas similares.
3. El Técnico o Técnicos asignados a la evaluación de las solicitudes serán los encargados del seguimiento así como de la evaluación de la subvención. En la realización de dicha evaluación, se emitirá un informe en relación a la documentación presentada para la justificación de los proyectos o. En base a dicho informe técnico, el titular de la concejalía competente por razón de la materia, emitirá la resolución de justificación de la subvención.
4. Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la aprobación de la misma por la Concejalía competente por razón de la materia, previa comprobación de los requisitos establecidos, la conformidad de la adecuación de la subvención así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención e informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Alcorcón sobre la justificación formal de la subvención. Una vez aprobada la justificación, se procederá al archivo del expediente en el órgano gestor y se comunicará la misma a la Intervención General.
5. Deberá presentarse justificación económica y memoria técnica en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la actividad o proyecto subvencionado. La justificación se presentará ante el Registro Municipal o mediante las formas de acceso a registros contempladas en la Ley de procedimiento administrativo común. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Concejalía correspondiente, ésta requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación dará lugar a la exigencia de reintegro.
6. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a justificar, en todo caso, además de la cantidad subvencionada, el importe que financia con sus propios medios, debiéndose justificar desde un punto de vista técnico y económico el 100% del proyecto presentado.

Artículo 23.- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La forma de justificación será mediante la presentación de la cuenta justificativa en la que el beneficiario acreditará la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión, incluyendo en ella la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del proyecto realizado (firmada y sellada según el modelo que se establezca) acerca del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas conforme al proyecto presentado y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria. En la memoria se deberá hacer constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la liquidación relativa al gasto realizado por la entidad en la ejecución del proyecto, según el modelo que se establezca. Esta liquidación deberá estar firmada, debiendo acompañarse de facturas expedidas a nombre de la entidad o nóminas de trabajadores, que deberán estar numeradas. Dicha liquidación de gastos deberá presentarse en papel y en archivo informático. En esta relación se indicará, uno a uno y numerados, los justificantes aportados, sin que puedan agruparse los mismos, salvo en materia de personal imputado al proyecto. En el caso de gastos de personal, las nóminas presentadas se marcarán con un estampillado en el que conste la cuantía imputada al proyecto (art.73 RLGs).

3. Una copia de los materiales de difusión empleados para dar a conocer la actividad subvencionada con la específica mención de la financiación que realiza el Ayuntamiento de Alcorcón.
4. En todo caso, la documentación justificativa anterior deberá contemplar las siguientes especificidades:
 - La declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria ha de recoger el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención correspondiente, así como que el importe de todas las subvenciones recibidas para la actividad no supera el 100 por 100 del importe del gasto realizado o que el proyecto no ha sido financiado con subvenciones distintas a la municipal (según anexos que se establezcan).
 - En relación a las facturas que justifiquen los gastos realizados:
 - Habrán de ser originales. Al objeto de proceder al debido control de la concurrencia de subvenciones se estampillarán todos los justificantes originales presentados, haciéndose constar la aplicación del gasto a la subvención concedida, así como el importe imputable a la misma.
 - En el caso de que se solicite la devolución de los documentos originales, se procederá al estampillado, fotocopia y compulsas de los mismos, junto con los originales, produciéndose la devolución de éstos, una vez sean fiscalizados por Intervención y tras la subsiguiente incorporación al expediente.
 - Las facturas deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos o contratados y guardar relación a gastos asociados a la actividad objeto de la subvención. Si de las facturas no se deduce esta circunstancia directamente, deberá acreditarse que tienen relación directa con la actividad subvencionada.
 - Las facturas han de cumplir con los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Si la forma de pago ha sido en metálico, será necesario que en la factura se pueda comprobar que éste fue efectivamente realizado, y verificar que en la factura incluye la expresión “recibí en metálico” o similar, estando sellada y firmada por el proveedor.
 - Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 2.500 euros en aplicación Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
 - Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado. En caso de no poder aportar resguardo, se podrá sustituir por el extracto bancario del mes en que figure el apunte.
 - Si la forma de pago es un cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del cheque.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y el número de NIF de la persona que firma.
 - b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

Quedan excluidos los cheques al portador si superan los 2.500 €.
 - Para la justificación de gastos subvencionables correspondientes a costes de personal, la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios. Sólo se podrá tomar como importe subvencionable el importe que efectivamente se demuestre que ha sido pagado. Así, para poder subvencionar el importe bruto de la nómina habrá que presentar los documentos acreditativos del pago de:
 - Retribución del trabajador:
 - Nómina del trabajador.
 - Comprobante de pago de la retribución.

- Cuotas Seguridad Social:
 - Documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (TC1 o recibo de liquidación y TC2).
 - Comprobante de pago.
- IRPF:
 - Acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante el modelo 110 o 111 y 190.
 - Comprobante de pago.

En caso de que se impute la parte de la Seguridad Social a cargo de la empresa, deberá quedar recogido en el anexo que se establezca, el desglose de los costes de Seguridad Social a cargo de la empresa y del trabajador, quedando sellado y firmado en el anexo que se establezca por el responsable de la entidad beneficiaria.
- En el caso de la contratación de los servicios de un profesional autónomo, deberá aportarse factura emitida por el mismo con la retención correspondiente de IRPF y la aplicación de IVA (si correspondiese en función de la actividad realizada), debiendo aportar los documentos de pago correspondientes al ingreso a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del IRPF.

Artículo 24.- Cuenta justificativa simplificada.

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros se podrá optar, en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, por la cuenta justificativa simplificada, que deberá contener la documentación establecida en el artículo 75 RGS.
2. El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. En la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, se determinará el volumen de elementos a comprobar, respetando los límites siguientes:
 - a. Se comprobarán todos los justificantes que individualmente superen el 25% de la subvención concedida.
 - b. Del resto de justificantes, se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje:
 - i. Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100%.
 - ii. Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a cuarenta: 50%.
 - iii. Si el número de justificantes fuera superior a cuarenta e inferior o igual a ochenta: 30%.
 - iv. Si el número de justificantes fuera superior a ochenta e inferior o igual a cien: 20%.
 - v. Si el número de justificantes fuera superior a cien: 10%.
3. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:
 - a. Se determinará el número de elementos que conforman la población, excluyendo aquellos que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
 - b. Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por el beneficiario en la cuenta justificativa.
 - c. Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
 - d. Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la población total entre el número de elementos de la muestra, redondeando decimales al número entero más próximo.
 - e. Se seleccionará aleatoriamente el primer elemento de la muestra según el cociente calculado.
 - f. Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado.

Artículo 25.- Procedimiento de ejecución del gasto en la gestión presupuestaria.

1. Cuando el régimen de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia competitiva, con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá aprobarse el gasto por el órgano com-

- petente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de Gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.
2. Cuando la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.
 3. La resolución de concesión al beneficiario concreto y determinado, conllevará el compromiso correspondiente y la tramitación y aprobación de la Disposición del Gasto, por el importe de la subvención que se concede.
 4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
 5. Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable de Autorización y Disposición Gasto, en el que figurará el beneficiario e importe a conceder.
 6. El reconocimiento y liquidación de la obligación, se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la Obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en su normativa reguladora o en su convocatoria:
 - a) Acuerdo de concesión o el convenio, en su caso, debidamente suscrito por el órgano competente.
 - b) Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en la presente Ordenanza. Cuando hubiese expirado el plazo de validez de seis meses, habrá de aportarse una nueva certificación o declaración del beneficiario. Asimismo, deberá aportarse una nueva certificación o declaración, cuando hubieran variado las circunstancias certificadas o declaradas aun cuando éstas no hubieran caducado. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias certificadas o declaradas al momento de la concesión no han variado.
 - c) La justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que dicha normativa hubiera establecido que el pago se efectúe con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
 7. Se podrá utilizar excepcionalmente la acumulación de fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, cuando por la especial naturaleza de la subvención concurren circunstancias en el procedimiento de concesión y justificación que así lo aconsejen, previa autorización del titular de la Concejalía competente en materia de Hacienda que regulará el procedimiento de tramitación presupuestaria, en los supuestos que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 26.- Procedimiento de pago en la gestión presupuestaria.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma. El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. Así mismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

4. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 LGS.

Artículo 27.- Seguimiento y control.

1. Los beneficiarios se comprometen a facilitar, con todos los medios a su alcance, la labor de seguimiento y control de las actividades subvencionadas por parte de los órganos competentes.
2. El Ayuntamiento de Alcorcón se reserva el derecho de establecer las formas de auditoría que se consideren convenientes, incluso las externas.
3. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias y precisas, en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención, en función de su normativa reguladora.

Artículo 28.- Responsabilidades por incumplimiento.

1. Se procederá al reintegro de las subvenciones percibidas más los intereses de demora correspondientes, según la normativa de subvenciones y, en particular, en los siguientes casos:
 - Cuando el proyecto no se haya ejecutado por cualquier motivo o se modifique sustancialmente sin la autorización de la Concejalía competente.
 - Por incumplimiento de la obligación de justificar en los términos descritos en las presentes bases.
 - Por obtención de la subvención sin reunir los requisitos para ello o el falseamiento u ocultación de los datos.
 - Aplicación de la ayuda para otras finalidades diferentes de las que fueron objeto de subvención.
2. Asimismo, cuando la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras ayudas, supere el total del gasto justificado, procederá el reintegro del exceso obtenido.
3. Atendiendo a la gravedad del incumplimiento, además de lo anterior podría llevar aparejada la no concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.
4. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el título II LGS.
5. Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario, no aceptación de la misma o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido, correspondiendo al órgano competente de resolución la adopción de los acuerdos que se estimen oportunos.

Artículo 29. Régimen de infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes LGS.

Artículo 30. Protección de datos.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, durante la ejecución de los proyectos financiados, y órganos gestores quedan expresamente obligadas por lo dispuesto tanto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD) como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (en adelante LOPDPGDD).
2. La publicación que se realice en el Boletín Oficial correspondiente de las resoluciones de dichos procedimientos, deberá cumplir con la normativa e instrucciones adoptadas por el órgano competente sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos.

Artículo 31. - Protección jurídica del menor.

De conformidad con lo exigido en el artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996 de Protección jurídica del menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, no podrán adscribirse a la ejecución de las actividades reguladas por las subvenciones correspondientes, profesionales que hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Para acreditar esta circunstancia, la entidad aportará al Ayuntamiento de Alorcón la certificación negativa de estos antecedentes penales, antes de que el profesional tenga contacto con los usuarios de las actividades subvencionadas.

CAPÍTULO V**RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN****Artículo 32.- Definición y objeto de la subvención.**

1. Se regulan en el presente Capítulo determinados aspectos de las subvenciones que concede el Ayuntamiento de Alorcón en la cooperación internacional para el desarrollo, quedando sujetas respecto del resto de su régimen jurídico a las previsiones que con carácter general se establecen en la presente ordenanza.
2. Las subvenciones irán dirigidas a la ayuda al desarrollo de los pueblos más desfavorecidos, promoviendo iniciativas que ayuden a incrementar la sensibilidad de la ciudadanía y contribuir a mejorar sus condiciones de vida mediante ayudas económicas a proyectos de solidaridad y desarrollo local. Se concibe, desde el Ayuntamiento de Alorcón, un desarrollo humano sostenible teniendo en cuenta especialmente la equidad de género, la sostenibilidad ambiental, la redistribución de la riqueza y los derechos humanos y sociales.
3. Las prioridades geográficas objeto de la convocatoria serán:
 - a.- El municipio de Alorcón. Se tendrán en cuenta asociaciones que trabajen en Alorcón con población inmigrante, por la integración, la convivencia y el fomento de la diversidad cultural.
 - b.- Zonas históricas de la cooperación al desarrollo del municipio de Alorcón, así como las ciudades hermanadas: Mayarí (Cuba), Nejapa (El Salvador), Ancón (Perú) y Bu Craa (Daira Saharaui en Argelia)
 - c.- Comunidades de países que sean emisores de población inmigrante en nuestro municipio.
 - d.- Aquellas otras zonas en las actuaciones enmarcadas en la ayuda de emergencia y en las actuaciones a desarrollar en el marco de acuerdos multilaterales con otros municipios o entidades del ámbito de la cooperación, serán prioritarias comunidades de países con índice medio y bajo de desarrollo humano (informe PNUD).

Artículo 33.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar estas ayudas todas aquellas entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que realicen o tengan previsto realizar actuaciones en la ciudad de Alorcón relacionadas con el objeto de la presente ordenanza o que trabajen en las prioridades geográficas reseñadas, que trabajen en proyectos de cooperación al desarrollo.
2. Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - o Ser una entidad sin ánimo de lucro, legalmente reconocida, con ámbito de actuación en el municipio de Alorcón.
 - o Estar inscrita en cualquier registro oficial de entidades sin ánimo de lucro y/o en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana y cuyo objeto social en los Estatutos abarque el objeto de la presente ordenanza.
 - o No estar incurso en alguna de las situaciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - o Cualquier otro requisito que pueda establecerse en la convocatoria correspondiente.

Artículo 34.- Pago.

1. Las subvenciones reguladas en el presente capítulo podrán pagarse por anticipado.
2. Salvo previsión expresa en contrario en la resolución de concesión, no procederá la constitución de garantías en el caso de pagos anticipados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 RGS.

Artículo 35.- Ampliación del plazo de ejecución de la actividad.

- 1 El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de tres meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación al órgano concedente con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución, siempre que así se determine en la convocatoria.
- 2 Salvo previsión distinta en el acto de concesión de la subvención, las ampliaciones superiores al plazo previsto en el apartado 1 requerirán de autorización previa del órgano concedente.

Artículo 36.- Documentación justificativa de los gastos imputados.

1. Los gastos podrán ser justificados mediante facturas, recibos u otros documentos a los que se les reconozca valor probatorio, en los términos previstos en este artículo y en la convocatoria. Las facturas, recibos y otros documentos del tráfico jurídico mercantil que se emitan por razón de operaciones o negocios jurídicos llevados a cabo en el país de realización de la actividad subvencionada se habrán de expedir en los términos que establezca la legislación local del país de ejecución, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada con la presentación de la propia norma o de un documento oficial, o de declaración de la Oficina Técnica de Cooperación Española en el país, o bien de la Embajada u oficina consular en España del país en cuestión o, en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.
2. Se consideran facturas, a los efectos de esta normativa, los documentos que sean considerados como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto.
3. En el caso de los gastos realizados dentro de actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, los recibos, ya sean estos recibos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios acreditando de esta forma que ha recibido el importe indicado en el mismo, o recibos emitidos por los propios proveedores cuando éstos operan en mercados informales. La utilización de recibos deberá ser, como criterio general, autorizada con carácter previo por el órgano concedente, pudiendo ser también validada a posteriori por el mismo siempre que éste estime que la autorización se hubiera concedido de haberse solicitado con carácter previo.
4. Podrán asimismo utilizarse recibos en lugar de facturas, sea cual sea su importe o la cuantía que representen sobre la subvención concedida y sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los perceptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto. Dicha acreditación deberá ser realizada mediante la presentación de la correspondiente norma o de un documento oficial expedido por un organismo público competente o, en caso de que no sea posible, por un órgano de representación de España en el país, Embajada, Consulado u Oficina Técnica de Cooperación o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

Artículo 37.- Costes indirectos.

Las cantidades imputadas a la subvención en concepto de costes indirectos, dentro del periodo de ejecución de la intervención, previos los estudios económicos que procedan, serán como máximo del 10% de la subvención concedida, pudiendo ser establecido un porcentaje menor en la correspondiente convocatoria. En todo caso, precisarán de la certificación del responsable de la entidad, no siendo necesaria la aportación de los justificantes de gasto.

Artículo 38.- Cambios de moneda.

1. Las operaciones de cambio de moneda se realizarán en todos los casos en mercados oficiales, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.
2. Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.
3. En una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.

Artículo 39.- Presentación de la documentación justificativa del gasto.

1. Los gastos se justificarán mediante facturas, recibos, tickets y demás documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en el lugar de realización del negocio jurídico, en original o fotocopia compulsada o legalizada, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la convocatoria.
2. La documentación original justificativa del gasto de estas subvenciones deberá estar debidamente estampillada por el beneficiario de la subvención.
3. La convocatoria de la subvención indicará, en su caso, los justificantes de gasto que pueden ser acreditados por vía electrónica, informática o telemática, en el marco establecido por el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

**PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA
SUJETOS A PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA****1.- Régimen jurídico aplicable.**

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario se registrarán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LGS y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2.- Publicidad.

Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente.

3.- Requisitos y obligaciones de los participantes.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 LGS. A este respecto, las convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo. Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

4.- Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.

- j) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.
- k) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- l) Plazo de resolución y notificación.
- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios.
- ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.
- o) Sistema de abono de los premios.

5.- Tramitación presupuestaria y pago de los premios.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente. La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa la oportuna fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación, como a continuación se indica:

- a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.
- b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.
- c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- d) El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:
 - 1º El acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente.
 - 2º Acreditación de que el beneficiario se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en la presente Ordenanza. Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente. No obstante, cuando para el abono de los premios se tramite una orden de pago a justificar por cumplirse los requisitos necesarios para ello, con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá tramitarse el correspondiente documento contable de Retención de Crédito para posteriormente aprobar la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación a justificar o bien directamente éste último con carácter previo a la convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, así como el régimen sancionador previstos en esta ordenanza, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

HABILITACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA

Se faculta al titular del Área competente en materia de Hacienda a interpretar la presente Ordenanza y adoptar cuantas resoluciones considere necesarias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el BOCM y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal.

Contra la presente Ordenanza, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015). Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 10.1b), 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcorcón, a 10 de diciembre de 2020.—La concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Candelaria Testa Romero.

(03/34.145/20)

